



Resolución Jefatural N° 058-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD

Lima, 25 de agosto de 2020

VISTOS:

La Carta N° 072-2020-CONSORCIO COALT, Informe N° 406-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, el Informe N° 2311-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD.SUGES, y el Informe Legal N° 227-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD/EWQA, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del Coronavirus COVID-19 (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, D.S. N° 064-2020-PCM, D.S. N° 075-2020-PCM, D.S. N° 083-2020-PCM, D.S. N° 094-2020-PCM, y finalmente mediante D.S N° 135-2020-PCM de fecha 31 de julio del 2020, se amplió el Estado de Emergencia Nacional y la medida de aislamiento social obligatorio hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, señala que la reanudación de actividades económicas consta de cuatro (4) fases para su implementación.

Que a través del Decreto Legislativo N° 1486 de fecha 10-05-20, se reactivación las obras públicas contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la **declaratoria de Estado de Emergencia Nacional** producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Esta norma es clara en señalar que se reactivan no solo los contratos de obra vigentes, sino también, sus respectivos **contratos de supervisión**; además señala los documentos que deben de presentarse en su solicitud; requiriendo también al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que emita la directiva que regule el procedimiento para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo.

Que, mediante **DS N°101-2020-PCM** de fecha 04.06.2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, dispone el computo de plazo para inicio de obras públicas en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, siendo el plazo límite para la presentación de las solicitudes de ampliación del plazo el 19-06-20, requisito que cumplió el ejecutor, generándose la Resolución Directoral N° 00149-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD donde se otorga una ampliación excepcional de plazo para el ejecutor de 149 días.



Que, a través de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se establecen los Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486

Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, el Ministerio de Salud aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", con la finalidad de contribuir a la prevención del contagio por Sars-Cov-2 (COVID-19) en el ámbito laboral;

Norma Aplicable al Caso Concreto:

Que, el ejecutor de Obra, CONSORCIO COALT, ha presentado a la Entidad su cuantificación de costos durante la ejecución de obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, relacionados con la ampliación excepcional de plazo, concedidos a su favor, amparando su pedido en el Decreto Legislativo N° 1486 y la Directiva N°005-2020-OSCE/CD.

La normativa señalada en el punto anterior es la que regula de manera específica el procedimiento de la cuantificación de costos y gastos generales, que implican ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y son las normas sobre las cuales se analizará y resolverá la cuantificación presentada, estas son:

7.4.1 En el plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la solicitud de ampliación de plazo excepcional, el Ejecutor de Obra presenta:

- (i) La cuantificación de aquellos costos directos y gastos generales que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes.
- (ii) La cuantificación de aquellos costos que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardianía, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

7.4.2. La Entidad deberá notificar al contratista su pronunciamiento sobre tal cuantificación en un plazo máximo de quince (15) días calendario de haber sido presentada por el Ejecutor de Obra. Si la Entidad acepta la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda, y se efectuarán los pagos que correspondan al contratista, en la oportunidad correspondiente.

Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Ejecutor de Obra, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los





mecanismos de solución de controversias.

Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda. La aprobación de valorizaciones y el pago de los conceptos e importes sobre los que no existe discrepancia, deberá efectuarse según lo previsto en el numeral 7.3.2 de esta Directiva.

- 7.4.3. *Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de obra.*

Analizado legalmente, los incisos anteriores, se puede advertir que los presupuestos que deben de cumplirse para la cuantificación de costos directos y gastos generales, son los siguientes: (i) que se ha ya aprobado una ampliación excepcional de plazo a favor del ejecutor, (ii) que la cuantificación sea presente dentro de los 30 días calendarios de haberse aprobado la ampliación excepcional de plazo y (iii) la propuesta de cuantificación debe referirse a costos directos y gastos generales de dos rubros: a) los que implique ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, b) los que resulten necesarios para garantizar la adecuada custodia y/o mantenimiento de las partidas ejecutadas de la obra, así como de los materiales, insumos, mobiliario, entre otros, que se vayan a utilizar una vez reanudada la obra, tales como seguridad y/o guardiana, alquiler de almacenes, movilidad y/o transporte, según corresponda.

En base a los argumentos legales expuestos en el punto anterior, la Entidad, evaluará y resolverá la cuantificación presentada por el ejecutor de obra, CONSORCIO COALT, pedido que se encuentra resumido en el siguiente texto:

Habiéndose sustentado debidamente los costos, el suscrito **SOLICITA DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de **RECONOCIMIENTO DE CONCEPTOS Y COSTOS DE IMPLEMENTACION DE LAS MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL FRENTE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19** por la suma de **S/ 256,684.25 (doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro con 25/100 Soles)** generados en la ejecución de la obra **"REHABILITACION DE SIFON BAJO EL RIO MOTUPE Y DE CANAL SIN REVESTIR QUE CONDUCEN AGUA PARA RIEGO PARA LA COMUNIDAD HUACA BANDERA, DEL DISTRITO DE PACORA - LAMBAYEQUE"**, materia del **Contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI**.

La solicitud del ejecutor, CONSORCIO COALT, ha sido analizada y sustentada por la Entidad, a través del Informe N° 406-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH, emitido por el Ing. David Rubén Charca Huancco, quien concluye que *"De la revisión y análisis de los documentos presentados por el contratista Consorcio COALT, respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, se ha cuantificado el monto de S/ 45,025.89 (Cuarenta y Cinco Mil Veinticinco con 89/100 soles), el cual deberá ser aprobado con discrepancias según el presente informe técnico"*.

Las conclusiones emitidas en el documento precedente, han sido ratificadas en el Informe N° 2311-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES de la Sub Unidad Gerencial de



Supervisión y Ejecución de Infraestructura Riego y Drenaje que concluye en los mismos términos que el Informe N° 406-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH.

Autoridad Competente para Resolver las Propuesta de Cuantificación:

Que, mediante Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI) delegó a la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje la facultad para resolver las solicitudes de ampliación de plazo que comprende todos los aspectos vinculados a él.

Con las visaciones de la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados por Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI

SE RESUELVE:

Artículo Primero: ACEPTAR parcialmente y con discrepancias, la propuesta de cuantificación de los costos directos y gastos generales, que implican ejecutar la obra bajo el nuevo plazo de ejecución y por la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, presentada por el ejecutor, CONSORCIO COALT, en el marco del contrato N° 160-2019-MINAGRI-PSI suscrito para la ejecución de la obra: "Rehabilitación de Sifón Bajo el río Motupe y Canal Sin Revestimiento que Conducen Agua para Riego para la Comunidad Huaca Bandera del Distrito de Pacora, Lambayeque", por el monto de S/ 42,025.89 (Cuarenta y Dos Mil Veinticinco con 89/100 Soles).

Artículo Segundo: PRECISAR, que las discrepancias encontradas se encuentran detalladas en el Informe N° 406-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES/DCHH y en el Informe N° 2311-2020-MINAGRI-PSI-UGIRD-SUGES, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero: DISPONER que la presente Resolución sea notificada al ejecutor de obra **CONSORCIO COALT**, y a la Sub Unidad Gerencial de Ejecución y Supervisión de Infraestructura Riego y Drenaje, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. VÍCTOR MOISES OVALLE ASENCIOS
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje